

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

545

Artículo de oficio.

BALEARES:

Accediendo á los deseos manifestados con tanta energía por el pueblo y á los sucesos de la península, la Junta de autoridades acordó la publicacion de la Constitucion del año 1812. En este solemne acto que se está celebrando, se encierra el porvenir y los destinos de la patria. Corresponded con vuestras virtudes á lo que de vosotros exige, y sea la Constitucion tan deseada el símbolo de paz, de union y fraternidad entre los españoles, y de espanto y terror para las huestes del absolutismo.

Espero que los dignos militares que están á mis órdenes, y los individuos que componen la Guardia nacional de todas armas, unidos cordialmente al voto general contribuirán con todos sus esfuerzos al triunfo de la sagrada causa del trono y de la libertad. Viva la CONSTITUCION. Viva ISABEL II y su augusta Madre la REINA Gobernadora. Palma 23 de agosto de 1836.—
El conde de Montenegro.

BALEARES:

La decision de los habitantes de esta capital y el alborozo público fuéron en la noche de ayer los primeros anuncios del grande acontecimiento que solemnizamos hoy. La CONSTITUCION política de

la monarquía sancionada en Cádiz en 1812, el venerable código que apareció por la primera vez cuando la España conservaba solo unas pocas leguas de suelo patrio, ocupado casi todo el territorio de la península por los ejércitos vencedores de la Europa, renace hoy del olvido en que le tuvieron por tantos años las siniestras vicisitudes que ha corrido esta desventurada nación. Los españoles conquistaron sus leyes fundamentales al mismo tiempo que su independencia, y la CONSTITUCION fué el precio y el símbolo de la victoria. El voto nacional la proclama de nuevo, y las Baleares se unen á él.

No hay, es verdad, obra humana perfecta; la esperiencia y necesidades nuevas hacen cada dia mejoras en las leyes: las Cortes revisoras las harán tambien en nuestro código fundamental, y entónces aparecerá mas y mas digno de regir los destinos de la patria.

Baleares: bajo la CONSTITUCION vencimos el poder colosal de Bonaparte; bajo ella venzamos hoy á los rebeldes, y aun á la discordia. La Diputacion se congratula por este fausto suceso, que sin duda será igualmente para vosotros de grato parabien. Viva la CONSTITUCION. Viva ISABEL II. Viva la inmortal CRISTINA su augusta Madre. Palma 22 de agosto de 1836.—El Conde de Ayamans presidente.—Antonio Laviña intendente.—Melchor Bestard diputado por el partido de Inca.—José Fonticheli diputado por el partido de Palma.—Bartolomé Rosselló y Sala diputado por el partido de Iviza.—Bartolomé Gallard diputado suplente por el partido de Manacor.—Por acuerdo de la Diputacion provincial Jaime Pujol Srio.



GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha de 28 de julio último me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real órden que sigue:—Determinada por el Real decreto de 2 de abril de 1835 la estension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las Ordenanzas promulgadas en 22 de diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspon-

dientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:

1.º De los productos líquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos, y de dueño no conocido.

2.º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cual haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este veinte y cinco por ciento, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez, cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El Comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito. | Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca.

| | |
|----|-----------------|
| 5 | 4 |
| 6 | $3\frac{1}{3}$ |
| 7 | $2\frac{6}{7}$ |
| 8 | $2\frac{1}{2}$ |
| 9 | $2\frac{2}{3}$ |
| 10 | 2 |
| 11 | $1\frac{9}{11}$ |
| 12 | $1\frac{2}{3}$ |
| 13 | $1\frac{7}{13}$ |
| 14 | $1\frac{3}{7}$ |
| 15 | $1\frac{1}{3}$ |
| 16 | $1\frac{1}{4}$ |

5º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3º, exceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6º Los Agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán esclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.

8º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus Agentes carezcan por largos períodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligenca y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su conocimiento en esta provincia aunque sus montes no estén comprendidos en la Ordenanza general. Palma 20 de agosto de 1836,
—El conde de Ayamans.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 31 de julio último me dice de Real orden lo siguiente:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los Diputados nombrados por las provincias para las próximas Córtes revisoras su traslacion á esta capital, á fin de que estas puedan instalarse el dia 20 del inmediato agosto, conforme á lo prevenido en la Real Convocatoria de 24 de mayo último, se ha servido resolver que V. S. redoble su vigilancia para la seguridad de los caminos, proporcionando ademas á los mismos Diputados las escoltas y cualesquiera otros auxilios de que pudiesen necesitar en su viage.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 19 de agosto de 1836.—El Conde de Ayamans.



ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador de este distrito ha recibido del Sr. Intendente general del ejército el edicto siguiente:

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja desde 1º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837; y para su remate ha señalado el dia 26 de agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 4 de agosto de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1º encargado de la Secretaría—Agustin de Castro.

El Sr. Intendente general del ejército ha dirigido para su publicacion al Sr. Ordenador de este distrito el edicto siguiente:

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Galicia desde 1º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837; y para su remate ha señalado el dia 27 de agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta

Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en lo Secretaría de la misma. Madrid 5 de agosto de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1º encargado de la Secretaría—Agustin de Castro.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO nº 44.

Por providencia del Sr. Intendente de Granada se han señalado los dias 27 y 28 del presente mes de julio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1º de marzo de este año se verificarán ante el señor D. Juan José Rodriguez Baldeosera, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán en 27 de julio.

Una casa en la ciudad de Granada, calle del Salvador, número 7, que perteneció al convento de Sto. Domingo de id., tasada en 8100 rs. vn.

Otra id. id. calle de S. Gerónimo, número 5, que perteneció á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri de id., tasada en 26.050 rs. vn.

Una tienda-portal en la Plaza de la Constitucion de la villa de Loja, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de dicha villa, tasada en 5.500 rs. vn.

Fincas que se rematarán en 28 de julio.

Otra casa calle de las Recogidas, número 2, que perteneció al suprimido convento del Círmén Calzado de id., tasada en 9.000 rs. vn.

Otra id. id. Carrera del Genil, número 11, manzana 492, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de idem, tasada en 11.100 rs. vn.

Otra id. id. en la misma calle, número 12, tasada en 6.200 rs.

ANUNCIO n.º 45.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Córdoba se ha señalado el día 1.º de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año se verificarán en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el señor D. Juan José Rodríguez Baldeosera, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Una huerta llamada de la Aduana, término de la Sierra de Córdoba, que perteneció al suprimido monasterio de S. Gerónimo de id., tasada en 136.115 rs. vn.

El huerto de capuchinos contiguo al convento del mismo nombre de id., tasado en 14.330 rs. vn.

Una casa en la ciudad de Córdoba, número 36, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de id., tasada en 4.463 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Ceniza número 1, que perteneció al mismo convento de id., tasada en 28.581 rs. vn.

Otra id. id. plazuela del Realejo, número 10, que perteneció al suprimido convento de las Dueñas, de id., tada en 9.680 rs. vn.

Otra id. id. calle de Caldeavejar, número 35, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de id., tasada en 10.166 rs. vn.

La huerta llamada Torrecilla de D. Carlos en la Sierra de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de Jesus crucificado de id., tasada en 98.823 rs. 11 mrs. vn.

ANUNCIO n.º 46.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz se han señalado los días 26 del presente julio y el 1 y 2 de agosto próximo, ante el el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año se verificarán en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía

de D. Martin Santin, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que se rematarán el dia 26 del presente mes de julio.

Una casa calle de Linares, número 93, que perteneció á las monjas de Sta. Maria de la ciudad de Cádiz, tasada en 203.900 rs. vn.

Otra id. id. calle del Vestuario, número 189, que perteneció á las monjas de Candelaria de id., tasada en 234.551 rs. y 17 mrs.

Otra id. id. calle de Murguía, número 132, que perteneció á dichas monjas, tasada en 285.761 rs. vn.

Fincas que se rematarán en 1.º de agosto.

Una casa-solar que fué horno, calle de la Amargura, ó Santelmo, esquina á la de Baqueros, de Puerto Real, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de Jerez, tasada en 6.040 rs. vn.

Otra casa calle del Sacramento de la ciudad de Cádiz, número 171, que perteneció á las monjas de Candelaria de id., tasada en 126.091 rs. y 22 mrs.

Otra id. id. calle del Rosario, número 72, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin de idem, tasada en 42.412 rs. y 28 mrs.

Finca que se rematará el 26 de agosto.

Otra id. en id. calle del Calvario, número 136, que perteneció á las referidas monjas de id., tasada en 41.780 rs. y 25 mrs.

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

| | | | | | |
|-----------------------------|-------|----|---|-------|---|
| Trigo, barcilla al raso. de | tt 15 | 6 | á | tt 17 | 9 |
| Candeal, idem. de | tt 16 | 6 | á | tt 17 | 9 |
| Cebada, idem. de | tt 8 | 4 | á | tt 8 | 6 |
| Avena, idem. de | tt 6 | 6 | á | tt 6 | 2 |
| Habas, barcilla á colmo. de | tt 14 | 6 | á | tt 15 | 9 |
| Garbanzos, idem. de | tt 16 | 6 | á | tt 17 | 9 |
| Guijas, idem. de | tt 11 | 6 | á | tt 11 | 6 |
| Cañamo, quintal. de | 14 | 10 | á | 15 | 9 |
| Lana, idem. de | 16 | 6 | á | 17 | 9 |
| Queso, idem. de | 11 | 6 | á | 12 | 9 |

Luca 14 de agosto de 1836. — Joaquín Mussip y Vich Alcalde.

Imprenta de D. Felipe Guasp.